

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en Zamora en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Nicanor Fernandez, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado a domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada. Se admiten anuncios en dicha imprenta a precios convencionales.—La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, que será un real la linea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE HACIENDA.

La Direccion de la Caja general de Depósitos, en orden circular de fecha 5 del que rige, me comunica lo siguiente: «Al Contador y Tesorero de esa provincia, digo con esta fecha lo siguiente: «Ha llamado la atencion de este centro directivo, el que, á pesar de lo dispuesto en los decretos expedidos por el Ministerio de la Gobernacion en 2 y 20 de Diciembre del año próximo pasado, respecto á la conversion en bonos del Tesoro de los depósitos, que como procedentes de los bienes vendidos correspondientes á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, existen consignados en las sucursales de esta Caja general, son muy escasas las operaciones que por dicho concepto vienen verificándose. En su consecuencia, y conviniendo dar á este servicio todo el impulso que su importancia requiere, y con el fin de hacer desaparecer el crecido saldo que por el concepto mencionado viene figurando en las cuentas de la Caja; esta Direccion general ha dispuesto se observen las reglas siguientes:

1. Las Contadurias de provincia, como sucursales de la Caja, procederán desde luego á la liquidacion de los depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios y de las Diputaciones provinciales, cuyas cartas de pago existan en las Tesorerias de provincias, abonando los intereses que al respecto del 4 por 100 les corresponda hasta el 31 de Diciembre esclusivo de 1868.
2. Verificada dicha liquidacion, expedirán libramientos á favor de los Tesoreros, de la cantidad que por capital é intereses correspondan á cada pueblo ó corporacion, expresándose en dicho libramiento que su importe ha de convertirse en bonos del Tesoro, con sujecion á los citados decretos.
3. A estos libramientos se unirán,

como justificantes, las cartas de pago de los depósitos que existan en las Tesorerias, bajo relaciones detalladas, según el adjunto modelo.

4. Al datarse los Tesoreros del importe de dichos depósitos, se cargarán, en concepto de suplementos, de la parte respectiva al capital de los mismos, y en el de subvenciones del importe de los intereses que arroje la liquidacion.

5. Del importe total de capital é intereses, espedirán los Tesoreros á favor de cada pueblo ó corporacion, las carpetas provisionales de bonos y residuos correspondientes, que al tipo de 80 por 100 representen el total crédito que resulte á favor de los mismos.

6. Tan luego como se espidan dichas carpetas y residuos, procederán los Tesoreros á consignarlos en Caja como depósito necesario en papel, á favor de las respectivas corporaciones, con sujecion y á los fines prevenidos en la segunda parte del artículo 1.º del decreto de 2 de Diciembre del año próximo pasado.

7. Cuando llegare el caso de ordenarse por la autoridad competente la devolucion de alguno de estos depósitos en papel, procederán las sucursales á efectuarla con sujecion á lo prevenido en el artículo 16 del reglamento de 29 de Diciembre último.

La Direccion espera que, dando el debido cumplimiento á las anteriores disposiciones y escitando ademas el celo de los Municipios y Diputaciones para que presenten las cartas de pago de depósitos que en su poder existan, á fin de verificar su conversion en bonos, se conseguirá el que en un breve plazo, quede terminada una operacion á todas luces beneficiosa á los intereses de las citadas corporaciones debiendo por conclusion advertir, que si en algun caso no pudieran obtenerse las cartas de pago de los depósitos, bien por haber sufrido extravío, ó por cualquiera otra causa, se suplirá esta falta, para los efectos prevenidos en la regla tercera, con certificaciones de las Contadurias, espedidas con presencia de

los asientos de los libros de intervencion, expresándose la causa de su espedicion, é insertándose en los periódicos oficiales, el correspondiente anuncio de caducidad de la carta de pago estraviada.

Del recibo de la presente circular y de quedar en cumplir lo que en la misma se dispone, dará aviso esa oficina á vuelta de correo »

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirviéndose disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, puedan llegar á conocimiento de las Corporaciones Provincial y Municipales las reglas dictadas por este

centro directivo, para facilitar la conversion en bonos del Tesoro de las cantidades que tienen constituidas en depósito en esa sucursal, para lo cual seria mas conveniente se escitase por V. S. el celo de las mismas, á fin de que presentasen en las sucursales las cartas de pago de la Caja de Depósitos que existan en su poder.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, con el objeto de que llegue á conocimiento de las indicadas Corporaciones.

Zamora 8 de Marzo de 1869.—Jorge Arellano.

(Modelo que se cita en la precedente circular)

PROVINCIA DE	PUEBLO DE		FECHAS hasta las que están abonados los intereses.	NÚMEROS Entrada Registro	FECHAS del ingreso.	FICHAS CAPITAL existente.	DÍAS de intereses hasta 31 de Diciembre de 1868.	IMPORTE de los intereses.	Escds. Mils

RELACION de los depósitos en metálico, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes al pueblo arriba expresado, que se devuelven en esta fecha con los intereses devengados hasta 31 de Diciembre de 1868, para su conversion en bonos del Tesoro, según lo dispuesto en los decretos del Ministerio de la Gobernacion, fechas 2 y 20 de Diciembre último.

SECCION DE FOMENTO.

Ganaderia.

El excelentísimo señor Presidente de la Asociación general de ganaderos con fecha 28 de Febrero próximo pasado, dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

«Estando determinado en el Reglamento aprobado por real decreto de 31 de Marzo de 1854 para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al Fomento, policia y régimen de la ganaderia del ramo, y demas que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta córte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballar, ó de 75 de cerda: lo deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaria de la Asociación.

Ademas han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente. Los vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para el debido conocimiento de las personas á que se refiere la precedente comunicacion.

Zamora 4 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

Para que los trabajos de la contribucion territorial correspondientes al año próximo económico de 1869-70 se ejecuten en su dia sin entorpecimiento de nin-

guna clase, y cada contribuyente figure con lo que legitimamente aparece, segun su propiedad ó colonia, las Juntas periciales de cada distrito municipal, se ocuparán desde el momento de formar el correspondiente apéndice al amillaramiento que tienen aprobado, de todas las altas y bajas en su riqueza por efecto de compra y venta de fincas rústicas y urbanas, dejacion de propiedad en colonia ó disminucion en la pecuaria; y al efecto, los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos reclamarán por edictos en el pueblo ó pueblos que abraza su jurisdiccion y por anuncios en el Boletín oficial, que dentro de todo el mes actual sin prórroga ni dilacion de ningun género, se presenten por los propietarios ó colonos que tuvieren alterada la riqueza ó que en el año corriente hubiesen sufrido algun agravio, las relaciones juradas de las que verdaderamente posean, fijando en las rústicas la situacion, cabida y clase, haciendo constar las legítimas de las nuevamente adquiridas por compra, herencia ó renovacion de contrato, con los documentos fehacientes, anotados en el Registro hipotecario.

Estas relaciones las pasarán los señores Alcaldes á las Juntas periciales que las examinarán, y conservarán segun que fuere justo, y con ellas se formará el respectivo apéndice de alteraciones, cuidando de añadir el resumen general de la riqueza del distrito.

Concluido que sea, se espondrá al público por el término de ocho dias, remitiéndose á esta Administracion el original y copia para su aprobacion si la mereciere.

Se encarga á las Juntas periciales y Ayuntamientos que los apéndices que no estuviesen presentados y aprobados por esta Administracion antes de la publicacion del reparto general, no serán admitidos, porque debiendo los repartos estar basados sobre aquellos, no pueden considerarse legales faltándoles la aprobacion; quedándose en consecuencia nulos y de ningun valor los repartos, y responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales á pagar de su peculio la contribucion, hasta tanto que se constituyan en situacion legal.

Los señores Alcaldes acusarán el recibo del Boletín en que se publique esta circular, manifestando á la vez bajo su personal responsabilidad, que se la han dado á conocer á la Junta pericial, y que se cumplirá cuanto en la misma se previene.

Zamora 4 de Marzo de 1869.—José Fernandez Campoy.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de FEBRERO de 1869.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	Medida y peso de Castilla.													
	GRANOS.			CARNES.			CALDOS.			PAJA.				
	TRIGO	CEBA DA	CEN TE	MAIZ.	GAR BAN ZOS.	ARROZ.	ACEI TE.	VINO.	AGUAR DIEN TE.	CARNE RO.	VACA NO.	TOCI NO.	DE TRIGO.	CEBA DA.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Kilogramos.	Libra.	Libra.	Kilogramos.	Kilogramos.
Alcañices	5 700	3 500	4 500	3 600	4 000	4 000	7 400	1 600	4 000	1 142	0 400	0 400	0 400	0 400
Benavente	5 000	3 400	4 100	3 600	4 000	4 000	8 000	1 600	4 000	0 100	0 500	0 500	0 400	0 400
Bermillo de Sayago	5 000	3 400	3 600	3 600	4 000	4 000	7 600	1 000	3 200	0 142	0 400	0 400	0 250	0 250
Fuente Saúco.	6 600	3 000	3 400	3 600	4 000	4 000	7 000	8 000	3 500	0 096	0 300	0 300	0 200	0 150
Pueblo de Sanabria.	5 000	3 400	3 600	3 600	4 000	4 000	7 600	1 500	3 500	0 142	0 400	0 400	0 250	0 212
Toró	6 000	3 400	3 400	3 400	4 000	4 000	6 000	1 500	3 200	0 118	0 325	0 300	0 300	0 500
Villalpaudo	5 350	3 200	3 600	3 600	4 000	4 000	6 600	1 500	2 200	0 118	0 166	0 166	0 250	0 250
Zamora	5 608	3 650	3 742	3 650	4 216	3 162	7 412	1 500	3 162	0 127	0 125	0 367	0 275	0 266
En la provincia.	5 608	3 650	3 742	3 650	4 216	3 162	7 412	1 500	3 162	0 127	0 125	0 367	0 275	0 266

Zamora 6 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento popular de San Agustín.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de este pueblo, en el mes de Enero último, que aprobado por la corporacion se remite a la superioridad en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Dia 1.º

Instalacion del nuevo Ayuntamiento con arreglo al artículo 42 de la ley; recayendo el nombramiento de Alcalde en don Manuel Aliste. Verificado su votacion el orden numerico de los regidores, resultó: primero, don Manuel Martinez; segundo, don José Iglesias; y tercero, don Indalecio Fernandez.

Posesion y juramento del Juez de paz y de los dos suplentes.

Dia 4.

Señalamiento de los Sábados de cada semana, para las sesiones ordinarias sin perjuicio de las extraordinarias que sean precisas.

Dia 6.

Nombramiento del concejal para el reparto de las nuevas cédulas del sufragio universal, en union de la comision de electores que prescribe el artículo 3.º del decreto de 30 de Diciembre último.

Dia 20.

Acordando la propuesta en terna para constituir la Junta pericial de este distrito, y nombramiento de los individuos efectos por esta corporacion para dichos cargos.

San Agustín 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde Manuel Aliste.

Ayuntamiento popular de Villalazan.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el finado mes de Febrero, que como mas interesantes se remite a la superioridad en cumplimiento del artículo 70 de la vigente ley municipal.

Dia 6.

Acuerdo tomado por el Ayuntamiento para contener los ganados que andan abandonados por sitios poco beneficiosos al bien común, y fijacion de un bando al público sobre el particular.

Dia 13.

Aprobacion del acta anterior. Nombramiento de peritos repartidores para la formacion del impuesto personal.

Dia 20.

Aprobacion del acta anterior.

Toma de posesion de la Junta pericial aprobada por la Administracion de Hacienda pública é igual toma de los peri-

tos repartidores del impuesto personal aprobado por el señor Gobernador de la provincia en 17 del mismo.

Dia 27.

Aprobacion del acta anterior. Toma de posesion del 1.º y 2.º suplentes del Juzgado de paz por disposicion del señor Regente de la Audiencia del territorio por quien fueron nombrados en 11 del corriente.

Villalazan 7 de Marzo de 1869.—El Alcalde Marcos Perez.—Agustin Calzada secretario.

Ayuntamiento popular de Cobreños.

Extracto de los principales acuerdos, tomados por este Ayuntamiento en el mes de Febrero último.

Dia 7.

Se acordó que en virtud de lo que dispone el artículo 84 de la ley orgánica municipal vigente se haga la eleccion de Alcaldes del barrio, y se haga la propuesta al presidente para su nombramiento.

Dia 14.

Instalacion de la Junta de peritos repartidores de la contribucion territorial posesion y juramento de los mismos.

Dia 21.

Se dió posesion a los Alcaldes de barrio prestando para ello el oportuno juramento.

Cobreños 5 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Leandro Garcia.

Ayuntamiento popular de Peleas de Arriba

Extracto de los principales acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Febrero último.

Dia 7.

No hubo asuntos que tratar.

Dia 14.

Aprobacion del acta anterior. Nombramiento de Cirujano titular de este pueblo que recayó en don Diego Martin residente en el mismo, por seis votos contra uno.

Dia 21.

Aprobacion del acta anterior. Nombramiento de los individuos que han de componer la Junta para repartir la contribucion de impuesto personal.

Dia 28.

No hubo asuntos que tratar. Peleas de Arriba 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde Felix Herrero.—José Maria Migu secretario.

Ayuntamiento popular de San Ciprian.

Extracto de las sesiones celebradas por el referido Ayuntamiento en el mes de

Enero último, que aprobadas por la corporacion se remiten al señor Gobernador de la provincia en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Dia 1.º

Instalacion del nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde, y juramento a los nuevos concejales bajo la formula espresada en el artículo 42 de la ley municipal; posesion y juramento del juez de paz y suplentes.

Dia 12.

Aprobacion del acta anterior. Nombramiento de dos electores para distribuir las cédulas talonarias para la votacion de diputados a Cortes.

Nombramiento de procurador síndico, recayendo en el primer regidor Eusebio Gonzalez.

Dia 24.

Aprobacion del acta anterior, se mandó recomponer los puentes y pontones que hay en el territorio de este, para transitar las personas y los ganados, que se allaban arruinados a efecto de las crecientes anteriores.

Dia 26.

En sesion extraordinaria se acordó separar y dar cesante al maestro de primera enseñanza de niños de este don Miguel Turrión, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 50 y 52, crear otra escuela que principiará en los meses de Noviembre de cada un año y concluirá en los de Marzo de los venideros, motivo de no haber recursos para pagar la dotacion al primero, causa de sufrir un gravámen de recargo los pocos contribuyentes que hay en este, y no concurrir los niños a la escuela, solamente los meses referidos, y señalando al Maestro por este tiempo 50 escudos por desempeñarla, elevando copia a la Excelentísima Diputacion provincial para que resuelva lo que crea conveniente.

Señalando el Domingo de cada semana para celebrar sesiones.

San Ciprian 24 de Febrero de 1869.—El Presidente, Juan Rodriguez.—El Secretario, Matias Sastre.

Ayuntamiento popular de Unjilde.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de este distrito de Unjilde, en el mes de Febrero último, que aprobado por la corporacion, se remite al señor Gobernador civil de la provincia en cumplimiento del artículo 70 de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868.

Dia 2.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebrasen los Domingos de cada semana, sin perjuicio de las extraordinarias que crea oportunas.

la corporacion correspondiente para dicho cargo.

Dia 7.

Acordaron fijar edictos en los sitios públicos, convocando a los contribuyentes del distrito, a fin de que concurren a pagar inmediatamente la contribucion al Recaudador don José Jambrina, quedando aprobada el acta anterior.

Dia 21.

Acordaron que los peritos nombrados procedan sin levantar mano a hacer el repartimiento de la contribucion personal.

Dia 28.

Acordaron se convoque a los vecinos como de costumbre para proceder a la limpia de cauces y demas en el coto boyal, el Martes próximo, apercibidos de poner operario a costa del que faltare, parandole el perjuicio que haya lugar.

Aprobado por este Ayuntamiento por hallarse conforme con las actas a que se refiere.

Ungilde 6 de Marzo de 1869.—Antonio Martinez—Manuel Gonzalez.—Félix Chimeno—Manuel Martin, Secretario.

Ayuntamiento popular de Villaseca.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento en el mes de Enero último.

Dia 1.º

Posesion del Ayuntamiento, nombramiento de Alcalde, y verificada por este la de los Jueces de paz.

Dia 2.

Sorteo para el orden numerico de los Regidores y nombramiento de procurador síndico, señalando el sábado de cada semana para sesiones ordinarias.

Dia 9.

Nombramiento de cuatro concejales para distribuir a domicilio las cédulas talonarias del sufragio universal.

Dia 16.

Disponiendo el arrendamiento del matadero público ó sea imponiendo un tanto módico por cada res que en tal local se sacrifique, para con su importe atender a los reparos del edificio y reforma de sus utensilios.

Dia 23.

Aprobacion del acta anterior. Deliberando el llamamiento por edictos a los que desearan tomar en arrendamiento la localidad del matadero pesas, y demás utensilios concernientes al despacho consiguiente a no haberse conseguido lo pretendido en el acta anterior.

Dia 30.

Aprobacion del dia anterior. Acordando las propuestas para constituir la Junta pericial de este distrito, y nombramiento de los individuos que por

la corporacion corresponde elegir para dicho cargo.

Propuesta asi bien en ternas de las personas que se consideraron más apropiado para vocales de la Junta municipal de Sanidad, á más de los electos nombrados por este municipio para dicho cargo, segun la ley se lo concede, cual lo son el Licenciado don Hipólito Bellido, médico cirujano y don Policarpo Anton, veterinario.

Villaescusa 20 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Juan González.—El Secretario, Estéban Carretero.

Ayuntamiento popular de Villaralbo.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento, durante el finado mes de Febrero, como más interesantes y se remiten al señor Gobernador, para su insercion en el *Boletín oficial*, si lo tuviese á bien, en cumplimiento del artículo 70 de la ley orgánica municipal vigente.

Día 6.

Aprobacion del acta anterior.

Se dispuso la formacion del alistamiento de los mozos contribuyentes en la quinta de este año.

Día 13.

Aprobacion del acta anterior.

Se le dió posesion y prestó juramento el juez de paz electo en reemplazo de don Manuel Hernandez, don Mariano Luermo.

Día 20.

Aprobacion del acta anterior.

Se mandó publicar el alistamiento de los mozos responsables en la presente quinta, por medio de edictos.

Día 27.

Aprobacion del acta anterior.

El Ayuntamiento dispuso el comunicar á los rematantes de los palos del plantío comunal, el plazo señalado en la subasta para sacarlas de la superficie señalada al al efecto por el delegado del ramo de montes.

Villaralbo 6 de Marzo de 1869.—El Alcalde, José Jambrina.—El Secretario, Tomás Rodriguez.

Ayuntamiento popular de la Granja de Moreruela.

Extracto de los principales acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Febrero último, que aprobado por la Corporacion, se remite al señor Gobernador de la provincia en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley orgánica de 21 de Octubre de 1868.

Día 14.

Instalacion del nuevo Ayuntamiento. Nombrando Alcalde á don Marcelino Garcia. Orden numérico de Regidores. Nombramiento de Síndico, recayendo en don

Pedro de la Vega, menor. Señalando los domingos de cada semana para celebrar sesiones, y se aprobó el acta anterior.

Día 15.

Aprobacion del acta anterior. Se acordó la formacion y publicacion del alistamiento de mozos.

Día 16.

Se aprobó el acta anterior. Se acordó el nombramiento de peritos repartidores del impuesto personal.

Día 20.

Se aprobó el acta anterior. Se acordó dar posesion á los peritos repartidores del impuesto personal.

Día 27.

Se aprobó la sesion anterior y se acordó dar posesion á los peritos amillarados segun nombramiento por la Administracion de Hacienda pública y Ayuntamiento.

Granja de Moreruela 2 de Marzo de 1869.—El Presidente, Marcelino Garcia.—Por mandado del Ayuntamiento, el Secretario interino, Clemente Fernandez.

Ayuntamiento popular de San Justo.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de este pueblo en el mes de Enero último, que aprobado por la corporacion se remite al señor Gobernador de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868.

Día 1.

Posecion del nuevo Ayuntamiento. Nombramiento de procurador síndico que recayó en el regidor don José de Prada. Nombramiento para el orden numérico de regidores.

Día 6.

Señalando el miércoles de cada semana para sesiones. Nombramiento de la comision para cubrir y entregar las cédulas talonarias para la eleccion de diputados á Cortes, á José Guzman y Santiago Gallego.

Día 13.

Posecion y juramento del Juez de paz, don Alonso Carbajo y suplentes, Miguel Sotillo y Manuel Fidalgo.

Día 20.

Aprobacion del acta anterior, y que en dicho dia no hubo cosa particular que acordar, y se dió por terminada la sesion.

Día 27.

Aprobacion del acta anterior. Nombramiento de depositario de los fondos municipales, recayó en Felipe Guzman. San Justo 27 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Manuel Guzman.—El Secretario, José Guzman.

Ayuntamiento popular de Figueruela de Arriba.

Extracto de los principales acuerdos tomados por este Ayuntamiento, en el mes de Enero próximo pasado, que segun la ley vigente, debe ser insertado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Día 1.

Instalacion del nuevo Ayuntamiento, con las formalidades que previene la vigente ley municipal y guardadas las mismas, resultó elegido Alcalde don Domingo Gago.

Votacion por suerte para determinar el orden numérico de regidores.

Propuesta entera por el Ayuntamiento al señor Alcalde para el nombramiento de cinco Alcaldes de barrio para este distrito, habiendo sido nombrados por dicho señor Alcalde, para Gallegos del Campo, á don Francisco Rodriguez, para Moldones, don Francisco Centeno; para Riomanzanas, don Bernardo Rapilla; para Villarino de Manzanas, don José Fernandez; y para Flechas, don Fernando Perez.

Juramento y posesion del Juez de paz y suplentes de este distrito.

Día 2.

Se acordó designar el Sábado de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias.

Nombramiento de Depositario de los fondos municipales á favor de don Tomás Fernandez.

Nombramiento del concejal don Domingo Perez Gonzalez para regidor síndico de este Ayuntamiento.

Nombramiento de concejal interventor de fondos municipales que recayó en don Felipe Manjon.

Día 9.

Se acordó distribuir las cédulas talonarias para la eleccion de Diputados á Cortes con las formalidades que previene la ley.

Día 23.

Se acordó y formó la propuesta de peritos repartidores que han de formar la Junta de evaluacion de este distrito en conformidad de la ley.

Figueruela 6 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Domingo Gago.—El Secretario, Gregorio Centeno.

Ayuntamiento popular de Guarrate.

Constituida la Junta pericial de este distrito para la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico próximo de 1869 á 70, se hace saber á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria municipal dentro del preciso término de 15 dias relacion circunstanciada para hacer la rectificacion oportuna, en el bien entendido, que pasado el termino que se señala sin verificarlo, no se atenderán sus reclamaciones.

Guarrate 9 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Delgado.

Ayuntamiento popular de Aspariegos.

Debiendo de procederse por la junta pericial de este pueblo á la rectificacion del amillaramiento, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros de este distrito, presenten en el improrrogable término de quince dias las relaciones en que acrediten las alteraciones que haya sufrido la riqueza por que se hallen contribuyendo en el presente año económico.

Aspariegos 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Rafael Pascual.

Ayuntamiento popular de Samir de los Caños.

Constituida ya la Junta de repartimiento de contribucion territorial para el próximo año económico de 1869 á 70, se hace saber á aquellos contribuyentes, asi vecinos como forasteros, cuyas fincas hayan sufrido alteracion hasta la fecha, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, la correspondiente relacion circunstanciada, á fin de hacer la oportuna rectificacion y evitar agravios; en la inteligencia, que pasado dicho término sin hacerlo, no serán atendidas sus reclamaciones.

Samir de los Caños 8 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Luis Martin.—Manuel Fernandez, Secretario.

Ayuntamiento popular de Carrascal.

Constituida la junta pericial de este distrito para formar el amillaramiento ó cuaderno de liquidacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, se hace preciso que en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los terratenientes del mismo, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones de las fincas rústicas y urbanas como tambien de las cabezas de ganado de cada clase que cada uno tenga; advirtiéndoles, que de no verificarlo ó haber en ellas alguna omision, se les impondrá la responsabilidad á que se hicieren acreedores.

Carrascal 1.º de Marzo de 1869.—El Alcalde, José Herrero.—Florenino Rivera del Pozo, Secretario.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

AVISO A LOS FUMADORES.

La fábrica y almacen de libritos de la Estrella y Bailarina, que de la propiedad de don Antonio Alcántara estaban y se vendian en la Lonja de la Cárcel de Salamanca, se han trasladado á la Plaza Mayor número 54, donde se venden ahora, cerca del correo.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, número, 1.—Zamora.